



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO ONCE

### DÉCIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 18 de mayo del 2023, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Décima Primera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

**La Magistrada Presidenta:** *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos. Con la aclaración, de que en esta ocasión no nos acompaña el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por motivos de salud, por lo que inicio solicitando al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente.”*

**Secretario General:** *“Buenos tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sala de Pleno, las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *“Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

**En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:**

*“Magistrada Presidenta, Magistradas, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 2 proyectos de acuerdos plenarios y 6 proyectos de resolución los cuales a continuación preciso:”*

<b>Expediente</b>	<b>Parte Actora/Denunciante</b>	<b>Autoridad Responsable/Denunciados</b>	<b>Titular De Ponencia</b>
TEE/JEC/018/2023 <b>Acuerdo Plenario</b>	Graciela Ortiz Flores y otras	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/JEC/020/2023 <b>Acuerdo Plenario</b>	Bruno Calixto Ríos Díaz	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/AG/001/2023	Rubén Maurilio Vázquez Pineda	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	José Inés Betancourt Salgado
TEE/PES/001/2023	Yaneth Gutiérrez Izazaga	Crescencio Reyes Torres y otros del Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/013/2020	Claudia Nava Acevedo y otros	Ayuntamiento de Florencio Villareal, Guerrero	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/013/2023 y TEE/JEC/021/2023 acumulados	Rosalía Alberto Rosas y otra	Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero	José Inés Betancourt Salgado
TEE/RAP/002/2023	Manuel Alberto Saavedra Chávez	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/RAP/003/2023	Manuel Alberto Saavedra Chávez	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Hilda Rosa Delgado Brito

*Son los asuntos a tratar, Magistradas”.*

**En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló:** *“Gracias señor secretario, Magistradas, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas, puntos de acuerdo y resolutive de los proyectos que nos ocupan, se*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión. Asimismo, con fundamento en el artículo 37, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, hago míos los proyectos relativos a los expedientes TEE/AG/001/2023, TEE/PES/001/2023, TEE/JEC/013/2020, TEE/JEC/013/2023 y TEE/JEC/021/2023 acumulados.”*

*“Los dos primeros asuntos listados para analizar y resolver, corresponden a los proyectos de acuerdos plenarios, relativos a los expedientes TEE/JEC/018/2023 y TEE/JEC/020/2023, el primero fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, y el segundo fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdos de los mismo, de manera conjunta”.*

**El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente:**

*“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario dictado en el Juicio Electoral Ciudadano 18 del 2023, promovido por Graciela Ortiz Flores y otras personas, por el cual impugnaron el acuerdo de desechamiento de fecha 17 de febrero 2023, emitido dentro del expediente intrapartidario por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena. Con fecha 29 de marzo de 2023, esta autoridad electoral declaró fundados los agravios hechos valer por las actoras, revocó el acuerdo impugnado y ordenó a la autoridad responsable, regular el procedimiento sancionador a partir del acuerdo de prevención y realizara la notificación a las actoras de manera personal en el domicilio señalado por éstas en su escrito de queja; realizado lo anterior y fenecido el plazo otorgado para subsanar la prevención, con plenitud de jurisdicción, resolviera o acordara lo que conforme a derecho correspondiera, debiendo tomar en consideración que las actoras denuncian actos que consideran podrían actualizar violencia política en razón de género, por lo que el procedimiento de trámite de la queja, estudio y resolución debería realizarlo de conformidad con las normas y bajos los protocolos aplicables, asumiendo una postura de interpretación reforzada que se llevara a cabo mediante una perspectiva de género. Por lo anterior, del*

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'V' shape with a horizontal line extending to the right.





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*análisis de las constancias que obran en el expediente en estudio, se tiene que el 4 de abril de 2023, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, emitió acuerdo mediante el cual ordenó la regularización del procedimiento a partir del acuerdo de prevención, dichos acuerdos fueron notificados de manera personal y una vez desahogada la prevención, los integrantes de dicha Comisión admitieron el recurso de queja promovido por las hoy actoras, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta, se propone acordar el cumplimiento de la sentencia, así como el archivo del asunto como concluido.*

*En ese orden, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario relativo al Juicio Electoral Ciudadano 20 del 2023, promovido Bruno Calixto Ríos Díaz, mediante el cual impugnó la omisión de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de resolver el recurso de reclamación presentado por el actor ante dicha autoridad el 13 de octubre de 2022. El 29 de marzo del 2023, el pleno de este Tribunal declaró fundado el juicio y ordenó a la autoridad responsable para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del fallo, emitiera una resolución conforme a derecho correspondiera, posterior a ello, informara a este Tribunal dentro de las 48 horas siguientes remitiendo las constancias de cumplimiento de la sentencia, apercibida que de no cumplir con lo ordenado, se procedería en términos del artículo 37 de la ley de medios local. En principio, de las constancias que obran en autos, se observa que el 25 de abril, la ponencia instructora certificó que dentro del término concedido a la autoridad responsable ésta no cumplió con lo ordenado en la sentencia de 29 de marzo, término que le venció el 24 de abril, sin que hubiese remitido documentación relacionada con el acatamiento en comento, sino hasta el día 2 de mayo que fue que se presentó ante la oficialía de partes, oficio y copia certificada de la resolución recaída al Recurso de Reclamación, esto es fuera del plazo concedido por este Tribunal y no dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación del fallo, por lo que se apercibe con una amonestación pública a los integrantes de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, ahora bien, respecto de la resolución emitida por la*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*autoridad responsable, se tiene por cumplida la materia de fondo de la sentencia, ya que como ha quedado evidenciado, dicha Comisión con fecha 21 de abril emitió la resolución que le fue ordenada en la sentencia de 29 de marzo del año en curso, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone acordar el cumplimiento de la sentencia, así como el archivo del asunto como concluido”*

*“Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas”*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración de las Magistradas los proyectos de acuerdos plenarios de los que se han dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *“El tercer asunto listado para analizar y resolver, que hice mío con antelación, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/AG/001/2023, el cual fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”*

**El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente:** *Con su autorización magistrada presidenta, magistradas Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que formula el magistrado ponente José Inés Betancourt Salgado, en el Asunto General con clave de registro TEE/AG/001/2023, integrado con motivo de la demanda promovida por el actor: DATO PROTEGIDO, por su propio derecho, en contra del incumplimiento del convenio de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, que suscribió con la entonces consejera presidenta y secretario ejecutivo, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

*En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, por considerarse*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*que el actor agotó previamente su derecho de acción, al haber promovido el diverso Asunto General registrado con la clave TEE/AG/006/2022, en donde demandó el incumplimiento del mismo convenio.*

*Dicha determinación, se basa que de acuerdo al artículo 1, de la ley procesal electoral, sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria. Por su parte, en su artículo 7, segundo párrafo, prevé que a falta de disposición expresa, y en lo que no contravenga a sus disposiciones, se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.*

*A su vez, el artículo 14, fracción I, dispone, entre otras cuestiones que los medios de impugnación se desecharán de plano cuando resulten notoriamente improcedentes de conformidad con lo establecido en la propia normatividad.*

*En ese orden el artículo 377, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, de aplicación supletorias a la ley de la materia, prevé la figura de la preclusión por la interposición de otros medios de impugnación en el que se impugna el mismo acto, con independencia de que se haya declarado inadmisibles o improcedentes el medio impugnativo.*

*Sobre la figura jurídica de la preclusión, la Sala Superior ha sostenido que el derecho a impugnar el mismo acto, solo se puede ejercer, en una sola ocasión. Por lo que la sola presentación de la demanda en la que se haga valer un juicio o recurso electoral, agota el ejercicio de acción del promovente, lo cual cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas o medios de impugnación en los que se cuestionen el mismo acto, en ejercicio de ese derecho.*

*Con base en ello, en el proyecto de cuenta se considera que, se actualiza la figura de la preclusión de acción, porque de la revisión del escrito de demanda, se advierte que el actor reclama las mismas prestaciones que hizo valer en el asunto general TEE/AG/001/2022.*

*Asunto en el cual se determinó la incompetencia de este Tribunal Electoral para emitir un pronunciamiento de fondo de la controversia planteada, al*





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*escaparse de la materia electoral. Determinación que adquirió firmeza y definitividad al no haber sido revocada por la Sala Regional y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*Por lo anterior, se proponen como puntos resolutivos los siguientes:*

**RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se desecha de plano la demanda promovida por el actor: dato protegido, por haber agotado previamente su derecho de acción.*

**SEGUNDO.** *Con fundamento en el artículo 116, de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, elaborar la versión pública de la presente resolución, para su publicación y notificación correspondiente.”  
Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas”*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se ha dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución el cual fue aprobado por unanimidad de votos

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo** *“El cuarto asunto listado para analizar y resolver, que también hice mío con antelación, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/PES/001/2023, el cual de igual forma fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”*

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'X' or similar mark.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

**El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente:**

*“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta del proyecto de resolución del Procedimiento especial sancionador, identificado con el número 1 del presente año, derivado de la vista ordenada por este Tribunal Electoral en el expediente TEE/JEC/041/2022, por la posible comisión de actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la denunciante.*

*Al respecto, el **proyecto propone** declarar la inexistencia de la infracción atribuida a las y los denunciados los cuales forman parte del cabildo municipal del Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.*

*Ello, porque de las constancias que obran en autos del expediente, se acredita la autenticidad y/o veracidad del acta de cabildo del Ayuntamiento que da origen al presente procedimiento, asimismo, se acredita la falta de convocatoria de la fracción partidista a la cual se inscribe la denunciante, sin embargo, este Tribunal concluye que no se desprende algún elemento que de forma indiciaria, por sí mismos genere un trato diferenciado o discriminatorio por el hecho de ser mujer, en perjuicio de la denunciante.*

*Así, del análisis de los hechos denunciados, confrontados con el caudal probatorio no es posible concluir que exista por parte de las y los denunciados una conducta planificada, orientada o sistematizada en contra de la denunciante bajo concepciones basadas en prejuicios o estereotipos de género, como tampoco se observa un impacto diferenciado, ni una afectación por su condición de mujer, menos aún, que ésta sea desproporcionada dado el cargo que poseen las y los denunciados del cual goza en razón de sus funciones.*

*Para robustecer lo anterior, se tiene que de las expresiones o palabras vertidas en los audios que se dieron cuenta en las actas circunstanciadas 78 y 79, de estas se puede observar dificultades y tensiones en entre las y los integrantes del cabildo, es decir, disputas internas entre fracciones partidistas,*





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*que no abonan en nada al fin democrático de la representación política y deliberativa en la sede municipal, de ahí que se insista que los actos atribuidos por parte de la denunciante a las y los denunciados, no obedecen a elementos de género sino a disputas de poder político entre partidos adversarios.*

*En ese sentido, no se encuentra demostrada la VPG, en virtud de que los actos atribuidos a las y los denunciados, no actualizan los elementos de la jurisprudencia 21/2018, esto es esencialmente que, el hecho de aprobar el acta de sesión extraordinaria cuestionada, sin la asistencia de la denunciada (y de su compañero regidor de partido), por la falta de convocatoria a su fracción partidista, se hayan realizado en contra de la denunciante por ser mujer, haya tenido un impacto diferenciado entre ella y los demás o la haya afectado desproporcionadamente por ser mujer, este último elemento resulta fundamental para tener por acreditada la violencia política en razón de género.*

*Por lo tanto, se concluye que no se acredita la obstrucción del ejercicio del cargo de la denunciante, por tanto, no se acredita la existencia de la conducta antijurídica atribuida a las y los denunciados; en mérito de lo expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:*

**PRIMERO.** *Se declara la inexistencia de la infracción denunciada por la Regidora Yaneth Gutiérrez Izazaga, atribuida a las y los denunciados.*

**SEGUNDO.** *En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas"*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se ha dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución el cual fue aprobados por unanimidad de votos



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *“El quinto asunto listado para analizar y resolver, que de igual forma hice mío con antelación, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/JEC/013/2020, que de igual manera fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”*

**El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente:**

*“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta del proyecto de resolución del juicio electoral de la ciudadanía, identificado con el número 13 del año 2020, interpuesto por la ciudadana Claudia Nava Acevedo, Ariel L Jijón Lorenzo y otros, en contra de la omisión de pago de las remuneraciones a que tenía derecho la parte actora por haber sido regidoras del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, en los años 2019 y 2020.*

*Al respecto, el proyecto propone declarar infundado el juicio, al considerar que no se acredita la omisión aludida por la parte demandada.*

*Ello, porque de una revisión exhaustiva de los presupuestos de egresos de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte del Ayuntamiento de Florencio Villarreal que obran en autos, se advierte que lo reclamado por la parte actora no se encuentra previsto en los citados documentos, de ahí que carezca de fundamento y, por tanto, no le asista la razón a la enjuiciada.*

*Máxime que, de los elementos de prueba aportados por la parte actora no son elementos suficientes e idóneos para alcanzar el extremo máximo de su pretensión.*

*En mérito de lo expuesto, se propone que los motivos de agravios son infundados, de ahí que se desprendan los siguientes puntos resolutive:*

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'X' or similar mark.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

**PRIMERO.** *Se declara infundado el Juicio Electoral Ciudadano, en términos de lo razonado en la presente sentencia.*

**SEGUNDO.** *En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas”*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se ha dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *“El sexto asunto listado para analizar y resolver, que de la misma forma hice mío con antelación, se trata de un proyecto de resolución, relativo a los expedientes TEE/JEC/013/2023 y TEE/JEC/021/2023 acumulados, los cuales también fueron turnados a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

**El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente:**

*“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta del proyecto de resolución de los juicios electorales de la ciudadanía acumulados, identificado con el número 13 y 21 del presente año, interpuesto por la ciudadanas Rosalía Alberto Rosas y Herminia Martínez Santos, en contra de la indebida aprobación del presupuesto de egresos 2023 para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, que produjo la supuesta reducción de las remuneraciones del cargo edilicio que desempeñan las actoras, asimismo, la omisión de pagos de las remuneraciones de los meses de abril, mayo, junio y siete días del mes de julio del año 2022.*

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, abstract shape.





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Al respecto, el proyecto propone declarar infundado el juicio electoral ciudadano 13 y por lo que hace al juicio 21, fundada la omisión de pago aludida por la regidora de dicho Municipio, y en consecuencia se ordena a la autoridad responsable efectuar el pago de lo adeudado de manera inmediata.*

*En ese sentido, respecto del juicio 13, el Presupuesto de Egresos del municipio en cuestión para el Ejercicio Fiscal 2023, satisface la fundamentación y motivación exigida, porque al efecto, fue aprobado con base en el procedimiento legal establecido en el marco jurídico aplicable, asimismo, la vigencia y aplicación de dicho presupuesto, inició a partir de su aprobación por el Cabildo en la Sesión de once de enero del año actual, conforme al artículo 148 de la Ley Orgánica, por tanto, no asiste razón en lo reclamado por las actoras.*

*Por lo que hace al juicio 21, el agravio sobre la omisión de pago en la que ha incurrido la autoridad responsable y que dicho pago adeudado debe ser pagado con el presupuesto 2021, al respecto, este Tribunal Electoral estima que tal agravio, resulta parcialmente fundado.*

*Lo anterior, porque de autos se puede acreditar que a la fecha de la interposición del presente medio de impugnación y hasta el momento de resolver este asunto, con convicción plena, este Tribunal electoral considera que persiste la omisión de pago de las remuneraciones aludidas por la actora, y si bien no existe una retención de estas en vía material, (porque están a su disposición en la tesorería de la autoridad responsable), pero formalmente sí nos situamos ante una falta u omisión de pago, sea por inconformidad del monto aprobado en el presupuesto correspondiente o por imposibilidad de acudir por razones fundadas de parte de la actora*

*Pero en cualquiera de los supuestos anteriores, la realidad es que a la fecha no se ha pagado eficazmente las remuneraciones a que tiene derecho, por el cargo de elección popular edilicio que desempeña, de ahí que le asista la razón a la actora.*

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, sweeping stroke that ends in a hook-like shape.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Por otro lado, no ha lugar acoger la pretensión de la actora sobre que las remuneraciones adeudadas deben ser pagadas con base en el presupuesto del año 2021, según lo determinó el precedente TEE/JEC/296/2021 y su Acuerdo Plenario de Cumplimiento y no con base en el Presupuesto 2022.*

*Ello, porque el hecho de que la presentación y aprobación del Presupuesto indicado, no se haya realizado dentro de los plazos establecidos en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica, como quedó determinado en el precedente identificado con la clave TEE/JEC/035/2022, no lo invalida ni le resta legalidad, en el entendido de que no existe una disposición expresa que establezca una fecha límite para realizarlo, aunado a que su vigencia y aplicación, inicio a partir de su aprobación por el Cabildo en la Sesión de treinta y uno de marzo, conforme al artículo 148 de la Ley Orgánica.*

*De ahí que lo procedente sea, ordena al Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente sentencia, pague a la ciudadana regidora Rosalía Alberto Rosas, las remuneraciones quincenales de los meses de abril a diciembre y el aguinaldo correspondiente del año dos mil veintidós, con base en el presupuesto aprobado en ese año.*

*Asimismo, al existir reconocimiento de la autoridad responsable que tampoco se han cubierto las remuneraciones quincenales del año actual, se ordena al Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, para que dentro del mismo plazo pague a la regidora Rosalía Alberto Rosas, las remuneraciones quincenales de los meses que van de este año, con el presupuesto aprobado para tal efecto.*

*Y en atención a la perspectiva interseccional asentada para el estudio de este asunto, en se ordena a la autoridad responsable que brinde respuesta a la actora en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta sentencia, respecto de la solicitud en fecha quince de febrero del año actual.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*En mérito de lo expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:*

**PRIMERO.** *Se acumula el expediente TEE/JEC/021/2023 al juicio electoral ciudadano TEE/JEC/013/2023, debiendo agregarse copia certificada de la resolución al expediente acumulado.*

**SEGUNDO.** *Se declara infundado el Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/013/2023, en términos de lo razonado en el considerando OCTAVO en la presente sentencia.*

**TERCERO.** *Se declara parcialmente fundado el Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/021/2023, en términos de lo razonado en el considerando OCTAVO y NOVENO de la presente sentencia.*

**CUARTO.** *Se ordena al Ayuntamiento de San Luis Acatlán, pague las remuneraciones adeudadas a la regidora Rosalía Alberto Rosas, en términos de los efectos de la presente sentencia.*

**QUINTO.** *Asimismo, se ordena al referido ayuntamiento para que dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se notifique esta resolución, de respuesta fundada y motivada al escrito signado por la parte actora, de fecha quince de febrero de este año*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas”.*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se ha dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** “El séptimo asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/RAP/002/2023, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo.”*

**El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente:**

*“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta del proyecto de la cuenta relativa al Recurso de Apelación número TEE/RAP/002/2023 promovido por el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, Representante Propietario de Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de la Resolución 002/SE/17-04-2023, relativa a la constitución de “Fuerza por México, Guerrero”, como Partido Político Local en el Estado de Guerrero. En el proyecto se propone declarar infundado el agravio hecho valer por la parte actora.*

*El recurrente señala que, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, para la constitución de un partido político local es requisito celebrar una asamblea, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos electorales locales, que equivalen al 18.66, por lo que al no resultar un número entero implica redondear el valor al siguiente número superior, esto es, a diecinueve asambleas distritales.*

*No obstante, en el proyecto se da cuenta que en el ejercicio de su facultad reglamentaria, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Reglamento para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero y los Lineamientos para la certificación de Asambleas de Organizaciones Ciudadanas para la constitución de Partidos Políticos locales 2022, en los que se pronunció respecto al criterio a utilizar en el supuesto de que, al realizar la operación aritmética para determinar el número de asambleas distritales y/o municipales que corresponda a las dos terceras partes de los distritos y/o municipios, el resultado no sea un número entero.*

*En ese tenor, se fijó el criterio que el redondeo se realizará al número inmediato inferior, esto es, a dieciocho asambleas distritales.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Bajo esa tesitura, toda vez que, en su momento, dichas disposiciones no fueron controvertidas por ningún actor, incluyendo al hoy recurrente, éstas se encuentran firmes y, consecuentemente, son obligatorias y produjeron todos sus efectos jurídicos, por tanto, al no hacerlo, el acto reclamado fue consentido expresa y tácitamente.*

*De ahí que en la propuesta, se considera que la resolución emitida por la autoridad responsable es correcta, porque al haber llevado a cabo dieciocho asambleas cumplió con el requisito relativo a que las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales locales.*

*Por tanto, se propone confirmar el acto impugnado.*

*El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:*

**PRIMERO.** *Es infundado el agravio hecho valer por el actor, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando CUARTO de la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Se confirma la validez y legalidad de la Resolución 002/SE/17-04-2023, relativa a la procedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Vamos con más fuerza por Guerrero, A.C.", para declarar a "Fuerza por México, Guerrero", como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando CUARTO de la presente resolución*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas*

*Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se ha dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución el cual fue aprobado por unanimidad de votos.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** “El último asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/RAP/003/2023, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”

**El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente:** Doy cuenta con el proyecto de sentencia que se dicta en el Recurso de Apelación registrado con la clave TEE/RAP/003/2023, promovido por el representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en contra de la resolución que aprobó el registro de la organización ciudadana “Acciones y Soluciones por Cópala A.C.” como partido político estatal bajo el nombre “Partido de la Sustentabilidad Guerrerense”.

En su demanda, el actor señala que la organización mencionada realizó 18 asambleas distritales por las cuales, el Instituto Electoral le otorgó su registro, no obstante, considera que la autoridad responsable debió verificar que la citada organización hubiera realizado cuando menos 19 asambleas, tomando en cuenta las fracciones del porcentaje que representa las dos terceras partes de los 28 distritos electorales que conforman el estado de Guerrero, las cuales equivalen al 18.66%, de ahí que considere que debieron verificarse, como mínimo, las 19 asambleas. En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios del actor, en virtud de que parte de una premisa falsa al considerar que la organización realizó 18 asambleas distritales, cuando en realidad, la autoridad responsable verificó que la organización referida celebró 21 asambleas válidas, por lo que al no ajustarse los argumentos del recurrente con el número real de asambleas celebradas y verificadas por la autoridad electoral, a ninguna conclusión favorable se llegaría para obtener la revocación de la resolución que impugna a través del presente medio de impugnación.

Con base en lo expuesto, se propone el siguiente punto resolutive:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada






**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas”*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se ha dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 41 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA



**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA



**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA



**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL 2023.